Visado digitalmente por: UCHUYPOMA SORIA Luis Armando FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos
Motivo: Soy el autor del documento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2022-E01-057492

Memorando N° 01284-2022-OEFA/DSEM

A	:	**Oscar Lorenzo Dávila Estrada** Gerente General
Asunto	:	Se remite información
Referencia	:	Oficio N° 386-2022-MINEM/DGAAH/DEAH
Fecha	:	Jesús María, 22 de julio del 2022

Visado digitalmente por: ALVARADO VALLE Sonia Yovana FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinadores de Actividad - Coordinador
Motivo: En señal de conformidad

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicita la siguiente información: i) los resultados de las supervisiones regulares a los componentes detallados en la Tabla N° 01 del documento de la referencia (en adelante, componentes de la Tabla N° 01), ii) los resultados de las supervisiones especiales efectuadas a las emergencias ambientales asociadas a los referidos componentes y iii) los procedimientos administrativos sancionadores iniciados respecto de los componentes detallados en la Tabla N° 01[1].

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

1. Resultados de las supervisiones regulares a los componentes de la Tabla N° 01, adjuntando copia de los informes de supervisión.

Al respecto, se informa que, del 2011 a la fecha, se han realizado veintiún (21) acciones de supervisión a los componentes de la Tabla N° 1, cuyo estado se detalla a continuación:

- Una (1) acción de supervisión se encuentra en la etapa de evaluación de resultados.
- Doce (12) acciones de supervisión culminaron con la emisión de once (11) informes de supervisión mediante los cuales se determinó el archivo del expediente de supervisión respecto de los componentes de la Tabla N° 1[2], no obstante, cabe señalar que en varios de los informes de supervisión antes mencionados, se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, al haberse detectado presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales respecto a componentes distintos a los mencionados en la Tabla N° 1.
- Ocho (8) acciones de supervisión culminaron con la emisión de siete (7) informes de supervisión[3] que recomendaron el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al hacerse detectado presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales respecto de los componentes de la Tabla N° 1;

[1] En virtud a la evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Planta de Inyección de Agua (Piloto); estación de Compresión 205, dos pozas de Evaporación, dos pozas de Evaporación de la Subestación Pariñas; y Baterías: 191-1, 191-II, 193-H, 4537, 209 y 204 en el Lote IV" presentado por Unna Energía S.A.

[2] Las supervisiones archivadas corresponden a los ítems 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 del Anexo I que se adjuntan al presente documento.

[3] Los informes de supervisión que fueron derivados a la DFAI corresponden a las supervisiones detalladas en los ítems 2, 4, 7, 8, 16, 17, 18 y 19 del Anexo I que se adjuntan al presente documento.

siendo derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) para que proceda conforme a sus competencias.

2. **Emergencias ambientales asociadas a los componentes detallados en la Tabla N° 1, remitiendo los resultados de las supervisiones ambientales, así como los informes de ensayo que sustentan los resultados de los monitoreos ambientales ejecutados.**

   Sobre el particular, se informa que no se han reportado emergencias ambientales vinculadas a los componentes de la Tabla N° 1.

3. **Procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra el titular del Lote IV, respecto de los componentes de la Tabla N° 1, adjuntando copia de las resoluciones emitidas; así como el estado de dichos procedimientos.**

   Respecto a los siete (07) informes de supervisión derivados a la DFAI referidos a presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales respecto a componentes mencionados en la Tabla N° 1, se han generado siete (07) Expedientes de Fiscalización, en los que se iniciaron procedimientos administrativos sancionadores, de los cuales se indica lo siguiente:

   - Un (01) procedimiento administrativo sancionador[4] se encuentra impugnado[5] –apelado–.
   - Dos (02) procedimientos administrativos sancionadores[6] se encuentran en plazo para impugnar[7]
   - Cuatro (04) procedimientos administrativos sancionadores se encuentran concluidos[8].

   Respecto de los cuatro (04) procedimientos administrativos sancionadores concluidos, corresponde indicar lo siguiente:

   - En tres (03) se determinaron el archivo del procedimiento administrativo sancionador[9].
   - En uno (01) procedimiento administrativo sancionador[10] se determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas

---

[4] Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente Nº 3287-2018-OEFA/DFAI/PAS detallado en los numerales 16 y 19 del Cuadro N° 1 del Anexo I adjunto.

[5] **Procedimiento administrativo sancionador impugnado (Reconsiderado / Apelado):** la resolución directoral de primera instancia que declaró la responsabilidad administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) ha sido objeto de un recurso impugnativo (reconsideración o apelación), y mantendrá dicho estado hasta que la DFAI resuelva el recurso de reconsideración o el TFA resuelva el recurso de apelación. Aplica también cuando la resolución directoral que resolvió el recurso de reconsideración ha sido objeto de un recurso de apelación, y mantendrá dicho estado hasta que el TFA resuelva el mismo.

[6] Cabe señalar, que dicha información corresponde a los Expedientes Nº 2673-2018-OEFA/DFAI/PAS y 1508-2019-OEFA/DFAI/PAS detallados en los numerales 17 y 18 del Cuadro N° 1 del Anexo I adjunto.

[7] **Procedimiento administrativo sancionador impugnado en plazo para impugnar:** la resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia ha sido notificada, y todavía está en plazo legal (15 días hábiles) para que el administrado pueda presentar recurso administrativo (recurso de reconsideración o apelación). También incluye los PAS en los cuales, la resolución directoral que resuelve el recurso de reconsideración ha sido notificada, y todavía está en plazo legal (15 días hábiles) para que el administrado pueda presentar recurso de apelación

[8] **Procedimiento administrativo sancionador concluido:** aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

[9] Cabe señalar, que dicha información corresponde a los Expedientes Nº 1613-2016-OEFA/DFSAI/PAS, 1989-2016-OEFA/DFSAI/PAS y 0936-2018-OEFA/DFAI/PAS detallados en los numerales 4, 7 y 8 del Cuadro N° 1 del Anexo I adjunto.

correctivas[11], las cuales se encuentran cumplidas y verificadas por parte de la DFAI, conforme se detallan en el Cuadro N° 2 del Anexo I.

Asimismo, se remite el Anexo I en el cual se detallan las acciones de supervisión y fiscalización ambiental realizadas a los componentes de la Tabla N° 1, el cual fue elaborado por la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas y la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Finalmente, se pone a su disposición las copias de los informes de supervisión y las Resoluciones emitidas en las acciones de supervisión y fiscalización detallados en el Anexo I, que constituyen carácter de información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 17.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[12], a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1g1YTrjXWEwITxFDJE2v1BmSlMqScBfTj?usp=sharing.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MELGAR TAMARA Katherine
Andrea FIR 46222890 hard
Cargo: Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

Firmado digitalmente por:
PASTOR HUMPIRI Juan Carlos
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

Se adjunta: Anexo I.

KAMT/JCPH/LAUS/SYAV/JECCH/ljra

---

[11] Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente Nº 0502-2014-OEFA/DFSAI/PAS, el cual se encuentra en el numeral 2, del cuadro N° 1 del Anexo I, cuyo detalle se precisa en el cuadro N° 2 del Anexo I adjunto, adicionalmente se precisa que en el link señalado se encuentran colgadas todas las resoluciones vinculadas a dicho expediente.

[12] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 021-2019-JUS**
Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(…)
3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01172615"

01172615